



Municipalidad Provincial de Sullana.  
Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastre



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"  
**RESOLUCIÓN GERENCIAL N°01791-2018/MPS-GSCyGRD.**

Sullana, 09 de Agosto del 2018.

**Visto:** La Notificación de Cargo N°01197-2018 y el Acta de Fiscalización N°704-2018 ambas de fecha 07.05.2018, El Expediente Administrativo N°020585 de fecha 27.06.2018, presentado por la administrada la **Sra. CHIROQUE MORE JESUS MARIA**, identificada con DNI N°03596112, propietaria del establecimiento comercial denominado **PICANTERIA "MI JESUS"**, mediante el cual Presenta **Recurso de Reconsideración contra Resolución Gerencial N°01431-2018/MPS-GSCyGRD** de fecha 29.05.2018, la misma que da inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador por la que se le Sanciona a la administrada con la multa con Código D-501 "POR CARECER DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL", equivalente al 50% de la UIT; y:

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES**;

Que, mediante actos de inspección que se verifican del Acta de Fiscalización N° 704-2018/MPS-SGCM-UFelM; levantada con fecha 07.05.2018; por la que se constata que la administrada la **Sra. CHIROQUE MORE JESUS MARIA**, identificada con DNI N°03596112, propietaria del establecimiento comercial denominado **PICANTERIA "MI JESUS"**, ubicado en Av. Par Vial Mz. A Lt. 22 A.H. - El Obrero - Sullana viene infringiendo la OM N° 018-2014-MPS; que Sanciona con el 50% de UIT "POR CARECER DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL".

Que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte del presunto infractor, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014: estableciendo una sanción con código D-501 "POR CARECER DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL", imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 50% de la UIT.

Que, de lo mencionado líneas arriba, se puede colegir que según Acta de Fiscalización N° 704-2018/MPS-SGCM-UFelM y Notificación de Cargo N°01197-2018/MPS, al momento de que personal de fiscalización de la Municipalidad Provincial de Sullana se apersona ha dicho lugar a realizar sus labores rutinarias, donde se pudo constatar que la **Sra. CHIROQUE MORE JESUS MARIA**, identificada con DNI





Municipalidad Provincial de Sullana.

Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastre

...Viene de RESOLUCIÓN GERENCIAL N°01791-2018/MPS-GSCYGRD de fecha 09.08.2018

N°03596112, propietaria del establecimiento comercial denominado PICANTERIA "MI JESUS", ubicado en Av. Par Vial Mz. A Lt. 22 A.H. - El Obrero - Sullana, no contaba con Licencia de Funcionamiento.

Que, el artículo 40° de la Ordenanza Municipal N°018-2014/MPS, establece: Presentación de Alegatos y/o Descargos por el Administrado presuntamente Infractor.- El presunto infractor deberá realizar sus descargos o alegatos, subsanando o desvirtuando los hechos materia de la infracción, en el plazo establecido en el inciso 6) del artículo 39°, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación (recepción) de la resolución que instaura procedimiento administrativo sancionador.

Que, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo del Desastre, da inicio al procedimiento administrativo sancionador mediante Resolución Gerencial N°01431-2018/MPS-GSCYGRD de fecha 29.05.2018, misma que es notificada a la administrada el día 20 de Junio del año 2018, concediéndole el plazo perentorio de 05 días hábiles para que exprese lo que a su derecho corresponde, señalando que la administrada presento descargo mediante Expediente Administrativo N° 020585-2018, de fecha 27.06.2018, manifestando que:

- Que, en el presente caso no existe error en la tipificación de la supuesta infracción administrativa signada con código D-501.
- Que, las imprecisiones señaladas que vician los actos administrativos realizados, como lo hemos señalado no se encuentran inmersos en dichos presupuestos.
- Que, en el considerando nueve de la recurrida la administración reconoce estos y dispone se proceda a su modificación referente a datos de la presunta infractora, la multa impuesta de 25% de la UIT a 50% de la UIT, y a la rectificación de la dirección del establecimiento comercial, actos que no son alcanzados por el Art. 31° de la O.M. N° 18.
- Que, agregado al hecho que la dirección rectificada mediante la resolución refutada considerada en el considerando noveno, Av. Par Vial Mz. A Lt. 22 - A.H. El Obrero - Sullana, tampoco es la correcta, pues tal como lo puedo acreditar con copia del Título de Propiedad esta exactamente es: LOTE: 22, MZNA.: H8, A.H. El Obrero, Sector A - Sullana.

Que, el artículo IV inciso 1.6 del Título Preliminar de la LEY N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: Principio de informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 020585 de fecha 27.06.2018 que la Sra. CHIROQUE MORE JESUS MARIA, identificada con DNI N°03596112, propietaria del establecimiento comercial denominado PICANTERIA "MI JESUS", ubicado en Av. Par Vial Mz. A Lt. 22 A.H. - El Obrero - Sullana, Solicita Reconsideración contra Resolución Gerencial N°01431-2018/MPS-GSCYGRD, que en virtud de la norma arriba indicada este despacho debe de dar por entendido que el administrado presenta FORMAL DESCARGO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N°01431-2018/MPS-GSCYGRD, debido que la "Reconsideración" es un Recurso Administrativo Impugnativo de Sanción el cual es dirigido en contra de un Acto Administrativo Resolutivo conforme a lo establecido en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS.





Municipalidad Provincial de Sullana.  
Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastre

...Viene de RESOLUCIÓN GERENCIAL N°01791-2018/MPS-GSCYGRD de fecha 09.08.2018

Que, el artículo 58° de la Ordenanza Municipal N°018-2014/MPS prescribe: Una vez notificado el documento con el que se impone debidamente una sanción, cabe la rectificación de los errores materiales o aritméticos, en cualquier momento, sea a instancia de parte o de oficio.

Que, visto el descargo y el error cometido, este despacho debe proceder a la modificación de lo que es la dirección del establecimiento comercial a Av. Par Vial Mz. H8 Lt. 22 A.H. - El Obrero - Sullana.

Que, en virtud de la misma norma se debe dar por validos las modificaciones efectuadas en la Resolución Gerencial N°01431-2018/MPS-GSCYGRD de fecha 29.05.2018 emitida por esta Gerencia.

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; en concordancia con la O.M N°018-2014/MPS, debemos señalar que:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Instaurar la etapa de actuación probatoria o de instrucción de conformidad al Artículo 43° de la O.M N° 018-2014/MPS, en el proceso administrativo sancionador instaurado en contra de la Sra. **CHIROQUE MORE JESUS MARIA**, identificada con DNI N°03596112, propietaria del establecimiento comercial denominado **PICANTERIA "MI JESUS"**, ubicado en Av. Par Vial Mz. A Lt. 22 A.H. - El Obrero - Sullana, referente a la notificación de Cargo N° 01197-2018/MPS de fecha 07.05.2018, la misma que establece una sanción con código **D-501 "POR CARECER DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL"**, equivalente al 50% de la UIT; sin perjuicio del derecho del administrado a proponer lo que convenga a sus intereses, con posibilidad de presentar alegaciones, proponer prácticas de pruebas, con los informes respectivos y facultativos correspondientes.

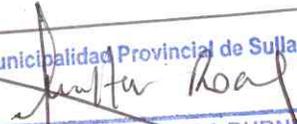
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Téngase por ofrecidos los alegatos presentado mediante expediente administrativo N° 020585 de fecha 27.06.2018, el mismo que será valorado para la emisión de la resolución correspondiente, ello de conformidad con el artículo N° 48 de la O.M 018-2014.

**ARTÍCULO TERCERO.-** DERIVAR a la Unidad de Sanciones a fin de que se proceda a la rectificación de la dirección exacta del establecimiento comercial el cual es Av. Par Vial Mz. H8 Lt. 22 A.H. - El Obrero - Sullana y no como anteriormente había sido consignada.

**ARTÍCULO CUARTO:** CUMPLASE; con notificar a la administrada con la presente Resolución en su domicilio Ubicado en Av. Par Vial Mz. H8 Lt. 22 - A.H. El Obrero - Sullana.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.**

c.c.:  
Interesado.  
Gerenc. Adminst. Trib.  
Sub Ger. Control Muni  
Archivo  
WIRB/.

Municipalidad Provincial de Sullana  
  
My E.P WALTER IVAN ROA BURNEO  
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y  
GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES